

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Estiven Perez Hernández**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, las demandadas no aparecen inscritas. A Despacho para resolver.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Saitemp S.A.S
Demandado	Bethesda Saludable S.A.S.
Radicado	05001 40 03 013 2022 00450 00
Auto	Interlocutorio No. 1216
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda fue debidamente subsanada y se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y las facturas electrónicas de venta cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 772 y ss. del C. de Comercio, así como el Decreto 2242 de 2015, Decreto 1349 de 2016, compilado en el Decreto 1625 de 2016 y Decreto Reglamentario 1154 de 2020, Resolución 0019 de febrero de 2016 y artículo 617 del Estatuto Tributario, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de **Saitemp S.A.S.**, en contra de **Bethesda Saludable S.A.S.**, por las siguientes sumas:

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

- **\$ 101.233** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura de venta N° MED 44597 aportada como base de recaudo.
- **\$ 673.707** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura de venta N° MED 45948 aportada como base de recaudo.
- **\$ 602.854** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura de venta N° MED47983 aportada como base de recaudo.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código General del Proceso, se acepta la revocatoria del poder al abogado Edwin Fernando Serna Marín.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **Esteven Pérez Hernández** con **T.P. 380.009** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Requerir al apoderado de la parte demandante para que informe los canales físicos y digitales de notificaciones, toda vez que estos no se indicaron en el poder, ni en el memorial de subsanación.

QUINTO: Advertir que, el original de los títulos valores, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, indíquese que adicional al auto admisorio, la demanda y anexos, deberá notificarse el auto inadmisorio y el escrito de subsanación.

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 055 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 30 DE MARZO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8dca00a844af6bba58fde2466c8920f303be8aa0365b0d0921e60eccc4fdf9**

Documento generado en 29/03/2023 11:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848